

ACUERDO DE CONSERVACIÓN N° SA-PSA-12-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE, ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA Y EL COMITE EMPRESARIAL DE ACUEDUCTO FLORESTA II Y PEÑA NEGRA -CEAPFLOR2-, DEL MUNICIPIO DE GUASCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos **NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.147.878 de Villapinzón, en calidad de Secretaria del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, nombrada mediante Resolución No. 0004 del 2 de enero de 2020, posesionada por Acta No. 0002 del 2 de enero de 2020, y el acto de delegación Decreto No. 552 del 10 de diciembre de 2020, quién para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**; de otra parte **OMAR JAVIER CIFUENTES ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.881.221 de Bogotá D.C., Cundinamarca, en su calidad de Alcalde del Municipio de Guasca, Cundinamarca, conforme acta de posesión de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2019 ante la Notaría Única del Circuito de Une- Cundinamarca, quién en adelante se denomina **EL MUNICIPIO DE GUASCA**, **MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.228.473 de Girardot, Cundinamarca, en calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, CORPOGUAVIO Nit No. 832.000.171-1, entidad de Derecho Público, creada por la Ley 99 de 1993, nombrado mediante Acuerdo No 015 del 25 de noviembre de 2019, proferido por el Consejo Directivo de CORPOGUAVIO y posesionado según acta No 01 del 2020, quien en lo sucesivo y para efectos de la presente se denominará **LA CORPORACIÓN**, y de otra parte **ANGEL MARIA MURILLO RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.261.043 de Bogotá D.C. (Cundinamarca) actuando en su calidad de presidente y por lo tanto Representante Legal del **COMITE EMPRESARIAL DE ACUEDUCTO FLORESTA II Y PEÑA NEGRA, CEAPFLOR2**, con Nit N°. 900.418.031-9 de acuerdo con la Certificación de Existencia y Representación Legal emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quién para los efectos del presente documento se denominará **EL COMITÉ CEAPFLOR2**, así **LAS PARTES** hemos acordado celebrar el presente acuerdo de conservación, previas las siguientes consideraciones:

Que La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado, artículo 2 "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...".

Que los artículos 8°, 79°, 80°, 209°, 298° y 334° ibídem, establece las obligaciones del Estado para proteger las riquezas naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, así como la necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica, a través de procesos planificados que garanticen un adecuado desarrollo sostenible, los cuales permitirán la conservación y restauración del ambiente; dichas acciones deberán ser realizadas en el marco de estrategias coordinadas entre las autoridades administrativas, siendo los departamentos, un actor principal que desarrolla funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios definidos en la Constitución y las leyes.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece, dentro de los principios generales ambientales que guían la política ambiental colombiana, que "la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe protegerse prioritariamente, y que la formulación de las políticas ambientales tendrá

[Handwritten signature]



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Pis
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1435
f/CundiGov a CundinamarcaGov

en cuenta los resultados de la investigación científica". Así mismo, estipula que: "la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. (...)".

Que el artículo 64 de la Ley 99 de 1993 numeral 1° estipula que es función de los Departamentos promover y ejecutar políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 870 del 25 de mayo de 2017, «*Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación*» tiene por objeto, establecer las directrices para el desarrollo de los Pagos por Servicio Ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración. Así mismo en su artículo 4 define el pago por servicios ambientales, como "el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales", y en su artículo 15: "Funciones de las entidades territoriales. Preceptúa, Las entidades territoriales participarán con la gestión administrativa y de recursos financieros y en cofinanciación requeridos para la estructuración e implementación de proyectos de pago por servicios ambientales. Además, incluirán los proyectos de Pago por Servicios Ambientales en sus Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planeación que deban adoptar en desarrollo de las disposiciones vigentes."

Que el Departamento de Cundinamarca en su Plan de Desarrollo "Cundinamarca Región que Progresa 2020 – 2024", aprobado mediante Ordenanza No. 011 de 2020, en la Línea Estratégica 3 Mas Sostenibilidad, Programa: Seguridad hídrica y recursos naturales para la vida, establece como objetivo "Conservar y proteger los ecosistemas y la biodiversidad, para garantizar los servicios ambientales, evitar la pérdida de hábitat de fauna y flora presentes en el territorio Cundinamarqués y aumentar la oferta del recurso hídrico mejorando el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico, con calidad, continuidad y cobertura en zonas urbanas y rurales". Así mismo a través del Subprograma: Cundinamarca al natural, busca "Mejorar la gestión integral de los recursos naturales para la sostenibilidad del territorio Cundinamarqués y asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales, para la rehabilitación de los ecosistemas y la conservación y cuidado de la fauna y flora, a través de la implementación del programa de Pago por Servicios ambientales, en cumplimiento a la meta No. 282 "Conservar 10.000 hectáreas localizadas en áreas de importancia hídrica".

Que el Municipio de Guasca Cundinamarca en el marco de su Plan de Desarrollo adoptada mediante el acuerdo 002 del año 2020, en el cual dentro de su línea estratégica "Guasca renace ambientalmente planificado", en su componente estratégico: Guasca, responsable del agua con el objetivo de: "Implementar acciones de restauración, protección, y conservación encaminadas a la sostenibilidad de los recursos naturales para las futuras generaciones", de esta manera mediante el programa 3.5.1 sobre la afectación, adquisición, protección y mejoramiento de las zonas de recarga hídrica, se crea el indicador de: pago por servicios ambientales formulado e implementado con meta de producto, "Formular e implementar un esquema de pago por servicios ambientales".

Que La Corporación Autónoma Regional del Guavio "CORPOGUAVIO", de conformidad con las facultades y funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y sus estatutos, es la entidad encargada de administrar y proteger el patrimonio ecológico y ambiental dentro de su jurisdicción.

Que La Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de



A. Mesa

autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que dentro del Plan de Acción Institucional 2020-2023 "CORPOGUAVIO Somos Todos, Vida Confianza y Desarrollo" se concibió el Programa: Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, Proyecto: Conservación del patrimonio natural y expresiones de vida; con el objetivo Planificar y gestionar las acciones que permitan la protección de las áreas estratégicas y su biodiversidad, teniendo contemplado dentro de una de sus actividades Implementar incentivos a la Conservación.

Que de acuerdo con el literal a) de la Sección 2 del Artículo 2.2.9.8.2.2. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1007 de 2018, Modalidades de pago por servicios ambientales, *"El Pago por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico que permiten el abastecimiento del agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos. Esta modalidad de pago por servicios ambientales hídricos se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales"*.

Que el párrafo 3 del artículo 2.2.9.8.1.5., del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1007 de 2018, estableció que podrán ser beneficiarios del incentivo de PSA los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos descritos en el artículo 6 del Decreto 870 de 2017 y además dispone que *"(...) La implementación del incentivo podrá otorgar como prerrogativa la circunstancia que ésta clase de beneficiarios se agrupen en las diversas formas organizativas que establezca la ley"*.

Que en relación con lo anterior, la Ordenanza No. 061 de 2018 de la Asamblea de Cundinamarca ordena en el Artículo 4, numeral 8 que *"La implementación del esquema PSA en el Departamento, en caso de condiciones técnicas especiales contemplará opciones territoriales para la oferta de los incentivos como reconocimiento de la conservación y recuperación dentro de un proceso de consolidación comunitaria en función de la cuenca abastecedora, superando el enfoque predio a predio con el fin de mejorar las dinámicas de conectividad ecosistémica y la visión de cuenca abastecedora"*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C – 644 de 2017 hace el análisis constitucional del Decreto 870 de 2017, declarándolo exequible y en uno de sus apartes afirma: "... 17.2.3.5. Aunado a lo anterior, el desarrollo general del Pago por Servicios Ambientales permite generar alternativas económicas para aquellas personas y comunidades que realicen las acciones de preservación y restauración a efectos de lograr el mantenimiento y generación de los servicios ambientales (...)".

Que el párrafo 2 del literal b) del artículo 2.2.9.8.2.4., del Decreto 1007 de 2018, preceptúa "Dentro de las acciones destinadas a la restauración, se incluyen aquellas que se adelanten en sistemas productivos, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate, procurando la sostenibilidad de estas actividades a partir de la restauración de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración y para lo cual tendrán en consideración además los lineamientos del Plan Nacional de Negocios Verdes".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-712 de 2002, reiterada en Sentencia C-027 de 2016, precisó: ... **(5) No se estima que se viole el artículo 355 de la C.P., cuando el Estado otorga**



Handwritten signature

subsidijs, estímulos económicos, ayudas o incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o principios de origen constitucional que describen actividades públicas irrenunciables. (Negritas y resaltado fuera del texto original).

Que el Artículo 2.2.9.8.3.1., del Decreto 1007 de 2018 relacionado con la formalización de acuerdos establece que el término de duración podrá ser hasta por cinco (5) años, prorrogables de manera sucesiva según la evolución del proyecto y los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto del incentivo.

Que considerando lo anterior y en busca del cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, respecto a la conservación de las áreas estratégicas para el recurso hídrico y con el objetivo de implementar acciones de impacto en el territorio, se hace necesario suscribir acuerdos de conservación con un enfoque colectivo, con el fin de aunar esfuerzos de los pequeños propietarios para la conservación del servicio ambiental hídrico, que considere tanto las necesidades de los actores en el territorio como la responsabilidad conjunta de protección de los servicios ecosistémicos prestados.

Que el Departamento de Cundinamarca es privilegiado, cuenta con ecosistemas que se identifican como estratégicos por su elevada provisión de servicios ambientales, en especial, el del recurso hídrico, sin embargo; dichos ecosistemas han sido sometidos a una creciente degradación, las comunidades aledañas en su mayoría basan su economía en la agricultura y la ganadería, actividades que se extienden a zonas con vocación para la protección y conservación poniendo en peligro los bienes ecosistémicos que de ellas se derivan, esto aunado a procesos de deforestación que traen como consecuencia la disminución del recurso hídrico disponible para el abastecimiento de acueductos, pérdida de biodiversidad, desencadenamiento de procesos de erosión, remoción en masa, desplazamiento de comunidades rurales, pérdida de paisaje y generación de conflictos socio-ecosistémicos por suelos inapropiadamente utilizados acorde a su vocación.

Que por lo anterior se priorizó el municipio de Guasca en razón a las diferentes problemáticas que recaen en la MICROCUENCA QUEBRADA EL UVAL – RÍO CHIPATÁ para ser abordada de manera colectiva, a través, de actores claves en el territorio como el **COMITE EMPRESARIAL DE ACUEDUCTO FLORESTA II Y PEÑA NEGRA -CEAPFLOR2-**

Para la concertación de la solución a las problemáticas la microcuenca priorizada se construye entre la comunidad, profesionales de la gobernación y el municipio el documento técnico, el Plan de Adecuación Ambiental Colectivo, el cual soporta el Acuerdo de Conservación firmado entre las partes y que materializa los compromisos adquiridos en el marco del desarrollo del programa de PSA. Este documento se construye a de manera participativa, incluyendo información como: la descripción de la microcuenca priorizada; el proceso de caracterización predial en donde se evalúan ambiental, social y económicamente los predios postulados; un diagnóstico a nivel predio-microcuenca; un análisis de los participantes; un Diagnóstico Rural Participativo, que incluye diversos talleres con la comunidad que tienen como resultado las actividades que se ejecutarán con el dinero recibido; un marco lógico que detalla las cantidades a entregar por predio y los espacios de asistencia técnica que se tendrán; unas condiciones mínimas para el desarrollo del programa como compromisos, y sanciones en el caso que se presenten incumplimientos; y un presupuesto detallado de toda la ejecución.

Que, de acuerdo con la concertación adelantada con la comunidad, **LAS PARTES** deciden celebrar el presente **ACUERDO DE CONSERVACIÓN**, el cual se regirá por los principios de transparencia, honestidad, lealtad, honradez y dedicación al trabajo para contribuir con la conservación de las áreas de importancia estratégica, el suelo y el agua y además por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1435
f/CundiGov @CundinamarcaGov

Handwritten signature

PRIMERA.- OBJETO: CONSERVAR LAS AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA HIDRICA EN LA MICROCUENCA QUEBRADA EL UVAL – RÍO CHIPATÁ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUASCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONSERVACIÓN PSA.

PARÁGRAFO: Los objetivos específicos y las actividades a desarrollar en el marco del presente acuerdo se establecen en el Plan de Adecuación Ambiental Colectivo (PAAC) que hace parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDA.- ÁREA OBJETO DEL INCENTIVO: El área objeto del incentivo para el presente acuerdo es de 31,40 hectáreas, localizadas en la MICROCUENCA QUEBRADA EL UVAL – RÍO CHIPATÁ en el Municipio De Guasca de Cundinamarca.

TERCERA.- VALOR DEL INCENTIVO: Se reconocerá a los miembros y/o representados por **EL COMITE CEAPFLOR2** del municipio de Guasca, Cundinamarca, descritos en el PAAC a título de incentivo la suma en efectivo de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$25.120.000)**, los cuales se aportarán así: **A) CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$5.120.000)** aportados en dinero por parte de la Secretaría del Ambiente Gobernación de Cundinamarca y amparados don el certificado de disponibilidad No. 7100031582 del 09 de noviembre de 2022 y concepto precontractual No. 07042 del 04 de noviembre de 2022. **B) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** aportados en dinero por parte de la Alcaldía Municipal de Guasca amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1-202200-898 del 15 de diciembre de 2022 .

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor del incentivo se entregará teniendo en cuenta lo establecido en el PAAC “numeral 12 valor de incentivos PSA colectivo y forma de entrega” que hace parte integral del presente Acuerdo

PARÁGRAFO SEGUNDO- Adicionalmente, se otorgarán el beneficio en el marco del presente acuerdo de la capacitación y asistencia técnica en temas específicos identificados y acordados por la comunidad, lo cual no se representa como valor en especie ni incrementa el valor del incentivo establecido en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO - El reconocimiento del incentivo estará sujeto a la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos, establecidos en el presente acuerdo y en el PAAC.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

QUINTA. - COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTE: Para cumplir con el objeto del presente acuerdo de conservación, entre las partes, se ha decidido establecer los compromisos y responsabilidades descritas a continuación:

- 1. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ CEAPFLOR2:** a) Desarrollar en el área previamente acordada y delimitada las actividades establecidas en el PAAC. b) Realizar los procesos de compra de insumos o servicios para la implementación de las actividades pactadas en el PAAC. c) Velar por la conservación de las áreas objeto de reconocimiento del incentivo, durante el término del presente acuerdo y/o sus prórrogas. d) Dar aviso inmediato al Municipio y a la Secretaría del Ambiente – Departamento de Cundinamarca en caso que terceros realicen actividades distintas a las pactadas en este acuerdo que vayan en detrimento

Handwritten signature



del estado de la microcuenca. **e)** Prevenir cualquier tipo de actividad que cause degradación sobre los servicios ecosistémicos en las áreas objeto del acuerdo. **f)** Permitir el libre ingreso cuando sea necesario (previamente concertado), de los funcionarios del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DE LA COPORACIÓN O DEL MUNICIPIO**, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de compromisos adquiridos. **g)** Atender y dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas que realice el equipo del Departamento de Cundinamarca-Secretaría del Ambiente, del Municipio o de la Corporación. La implementación de estas recomendaciones será concertada con los dueños de los predios en la medida en que se avance en el proceso de capacitación. **h)** Mantener o mejorar las condiciones actuales de las áreas establecidas dentro del Acuerdo. **i)** Responder por el mantenimiento de las actividades ejecutadas en el marco del PAAC durante la vigencia del presente acuerdo. **j)** Participar activamente en las capacitaciones y demás eventos establecidos en el programa. **k)** Certificar a **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE** que los beneficiarios del presente acuerdo son actualmente miembros del **EL COMITÉ CEAPFLOR2** o se encuentran representados por la misma. **l)** Participar activamente en el monitoreo comunitario y control social para la adecuada implementación de este acuerdo y aprovechamiento de los beneficios obtenidos por este. **m)** Establecer con la comunidad beneficiaria del incentivo, los parámetros a tener en cuenta para la ejecución de las actividades pactadas en el acuerdo.

2. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO, MUNICIPIO: Los compromisos del municipio y el Departamento de Cundinamarca-Secretaría del Ambiente son : **A)** Realizar el seguimiento a los procesos de compra de insumos o servicios para la implementación de las actividades pactadas en el Plan Adecuación Ambiental Colectivo. **B)** Garantizar la entrega del incentivo de acuerdo a los términos y plazos acordados con **EL COMITÉ CEAPFLOR2** en el PAAC. **C)** Direccionar, monitorear y verificar las actividades implementadas en el área destinada a las acciones de preservación, restauración, rehabilitación y recuperación. **D)** Designar el personal técnico que coordine los procesos de capacitación, la prestación de la asistencia técnica y que realice periódicamente el monitoreo y seguimiento requerido por el presente Acuerdo. **E)** Brindar los lineamientos técnicos para las acciones de preservación, restauración, rehabilitación y recuperación ejecutadas en los predios, en cumplimiento de la legislación ambiental vigente y realizar seguimiento a dichas acciones. **F)** Facilitar el monitoreo y coordinar la socialización de manera transparente de dichos resultados. **G)** Hacer parte del comité veedor.

3. COMPROMISOS DE CORPOGUAVIO: para el presente acuerdo de conservación los compromisos de la Corporación Autónoma Regional del Guavio son: **A)** Garantizar la entrega del incentivo en especie de acuerdo con las actividades ambientales evidencias por el grupo técnico las cuales deben quedar consignadas en las Actas de visitas técnicas. **B)** Designar el personal técnico que coordine los procesos de capacitación, la prestación de la asistencia técnica y que realice periódicamente el monitoreo y seguimiento requerido por el presente Acuerdo. **C)** Brindar los lineamientos técnicos para las acciones de preservación, restauración, rehabilitación y recuperación ejecutadas en los predios, en cumplimiento de la legislación ambiental vigente y realizar seguimiento a dichas acciones. **D)** Direccionar, monitorear y verificar las actividades implementadas en el área destinada a las acciones de preservación, restauración, rehabilitación y recuperación. **E)** Facilitar el monitoreo y coordinar la socialización de manera transparente de dichos resultados. **F)** Hacer parte del comité veedor.

Handwritten signature



SEXTA.- COMITÉ VEEDOR: El comité veedor estará conformado por un (1) representante de la Gobernación de Cundinamarca, un (1) representante de la Corporación, un (1) representante del Municipio y tres (3) representantes de los beneficiarios del presente acuerdo.

FUNCIONES DEL COMITÉ. - El comité veedor, en adelante **EL COMITÉ**, tendrá las siguientes funciones: **1)** Aprobar los parámetros establecidos con la comunidad para la ejecución de las actividades pactadas en el acuerdo. **2)** Programar los eventos y jornadas comunitarias. **3)** Hacer seguimiento general del acuerdo y velar por el cumplimiento de las actividades establecidas en el PAAC. **4)** Aprobar el ingreso de nuevos participantes al acuerdo, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PAAC. **5) EL COMITÉ** deberá reunirse por lo menos tres (3) veces durante la vigencia del presente acuerdo o cuando se considere necesario. **6)** Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de **EL COMITÉ CEAPFLOR2** con sus asociados y/o representados vinculados participantes del acuerdo.

PARAGRAFO: Dentro de los miembros del comité se deja la salvedad de que el representante del **COMITÉ CEAPFLOR2** no puede hacer parte del mismo, aun así deberá asistir a cada una de las reuniones convocadas para el correcto cumplimiento de las actividades plasmadas en el PAAC, participante que contara con Voz mas no Voto.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO. El seguimiento del presente acuerdo será ejercido, por parte del Departamento de Cundinamarca - Secretaría del Ambiente, Corpoguavio y la Alcaldía del municipio de Guasca.

OCTAVA.- MODIFICACIONES O PRORROGAS. El presente acuerdo colectivo podrá ser modificado o prorrogado previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales.

NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente acuerdo por las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo; 2) Por incumplimiento de **LAS PARTES** de cualquiera de los compromisos y responsabilidades aquí establecidas.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO: En caso de presentarse incumplimiento en el desarrollo de las actividades por parte de alguno de los beneficiarios del incentivo, se procederá de acuerdo a las sanciones estipuladas en el PAAC y a los parámetros establecidos para el desarrollo del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. - El beneficiario que incumpla quedará inhabilitado para suscribir acuerdos o postular nuevos predios en proyectos de PSA que formule la Gobernación de Cundinamarca, Corpoguavio y el municipio de Guasca, hasta que finalice el término de ejecución del presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- AFECTACION DE LA PROPIEDAD. El presente acuerdo, no afectará de ninguna forma a los beneficiarios en los derechos que tienen sobre los predios en los cuales se realicen las actividades, toda vez que la entrega del incentivo aquí pactado se refiere única y exclusivamente a la obligación que contraen los miembros del **COMITÉ** o los representados, beneficiarios del acuerdo, de realizar actividades de conservación en el área objeto del mismo.

PARÁGRAFO: En caso de enajenación con previo aviso al **COMITÉ**, el beneficiario del incentivo podrá hacer cesión siempre y cuando exista el consentimiento del nuevo propietario para adquirir dicho beneficio

ceerd
f



DÉCIMA SEGUNDA. - INCENTIVOS AMBIENTALES ADICIONALES. El presente acuerdo no impide a los miembros del **COMITÉ** o los representados beneficiarios del mismo, acceder a los demás incentivos de todo tipo establecidos por la legislación colombiana, siempre que estos no estén en contravía o generen duplicidad del alcance del PSA y sus objetivos.

DÉCIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del acuerdo se realizará en el Municipio de Guasca del Departamento de Cundinamarca en la MICROCUENCA QUEBRADA EL UVAL – RÍO CHIPATÁ en los predios beneficiarios que se encuentran descritos en PAAC (Plan de Adecuación Ambiental Colectivo).

DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL ACUERDO. Hacen parte integral del presente acuerdo y pueden ser consultados en la carpeta administrativa correspondiente, los siguientes documentos: A) El formulario de Inscripción de los participantes. B) Plan de Adecuación Ambiental Colectivo (PAAC) y sus anexos. C) Documentos de **EL COMITÉ CEAPFLOR2**. D) Los demás que hacen parte del desarrollo jurídico y técnico del programa.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los **17 DIC 2022**

Por **EL DEPARTAMENTO**

Por **EL MUNICIPIO**


NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
Secretaria de Ambiente


OMAR JAVIER CIFUENTES ROMERO
Alcalde Municipal

Por **CORPOGUAVIO**

Por **EL COMITÉ -CEAPFLOR2-**


MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS
Director General


ÁNGEL MARIA MURILLO RAMOS
Representante Legal

Proyectó: Laura M. Guevara/ Contratista/ Secretaria del Ambiente 

Revisó: Marleny Urbina – Profesional Universitario/ Secretaria de Ambiente 

Esperanza Correa Rueda – Directora de la Seguridad Hídrica y Saneamiento Básico/ Secretaria del Ambiente 

Marcela Bernal Pérez- Contratista Asesora del Despacho /Secretaria de Ambiente 

July Catherine Ramírez Gutiérrez – secretaria de gobierno municipio de Guasca 

